

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2023-007

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyendo como garantía básica de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 82 de la Norma Suprema señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del*

control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.

Que, mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial No. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el numeral 2 del artículo 98 de la Ley ut supra indica que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...)3. Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución.”*;

Que, el numeral 8 del artículo 98 de la LOOTUGS, sobre las atribuciones del Superintendente establece: *“Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas establecidas al amparo de esta Ley”*;

Que, el artículo 104 de la norma ut supra, sobre la Coactiva, señala que, para el cobro de las multas impuestas de conformidad con esta Ley, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo ejercerá la acción coactiva,

en cuyo se observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las normas procesales pertinentes;

- Que,** el artículo 105 de la LOOTUGS señala que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respecto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa;
- Que,** el artículo 109 de la norma antes referida, sobre las sanciones, establece las siguientes: “1. *Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.* 2. *Infracciones graves: entre veinte y cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores en general.* 3. *Infracciones muy graves: entre cincuenta y cien salarios básicos unificados de los trabajadores en general.*”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en esta norma;
- Que,** el literal f del artículo 66 del Reglamento de la LOOTUGS, en relación a las atribuciones y control para el juzgamiento de la Superintendencia señala que esta institución deberá ejecutar las sanciones impuestas y coordinar la ejecución de las mismas mediante vía coactiva de ser el caso;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo (COA), sobre el titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias señala que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;
- Que,** el artículo 262 del COA, en relación al procedimiento coactivo establece que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva y que este se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación;

Que, mediante Resolución Nro. SOT-DS-2022-023 de 01 de noviembre de 2022, se “*Expide el Reglamento para la ejecución de la acción coactiva de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*” cuyo objeto es: “*(...) regular el procedimiento de la potestad coactiva de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el cobro de obligaciones pendientes de pago, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica*”.

Que, mediante memorando Nro. SOT-DAPJ-0014-2023-M de 27 de marzo de 2023 la Directora de Patrocinio Judicial establece:

(...) el actual Reglamento de Coactiva emitido mediante Resolución Administrativa Nro.023 de 01 de noviembre de 2022, contiene una disposición transitoria, la cual dispone al ejecutor de coactiva continuar con los trámites iniciados en el proceso con la normativa vigente a la época hasta su conclusión, es decir, determina que pese a que las normativas internas fueron derogadas prevalece la continuidad de las iniciadas con la respectiva normativa, y dado que no existió una DISPOSICIÓN TRANSITORIA en la Resolución 0012 de 25 de noviembre de 2021, que precautele la tutela efectiva y seguridad jurídica de los derechos del administrado derivó un vacío legal que sería subsanado con la Resolución Administrativa Nro. 023 de 01 de noviembre de 2022 al darle continuidad a los procesos iniciados con la normativa vigente a la fecha.

Sin embargo, del análisis efectuado a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004 DE 11 DE FEBRERO DE 2020** y **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0015 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se desprende que la normativa está desactualizada con el proceso coactivo establecido actualmente en el Código Orgánico Administrativo, además no se ajusta a las competencias de las unidades administrativas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por tanto y a fin de precautelar las acciones administrativas y la seguridad jurídica, es necesario que dicha normativa NO sean aplicadas en los casos iniciados con esta.

En este contexto y afín de evitar confusiones o interpretaciones de la norma, solicito gentilmente se realice una modificación en la "DISPOSICIÓN TRANSITORIA" del **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 023 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en la que actualmente establece:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA" PRIMERA. - Los procedimientos que se encontraban en trámite, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio"

Se deberá incluir al final del texto de la Disposición Transitoria lo siguiente:

La "**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**" PRIMERA. - *Los procedimientos que se encontraban en trámite, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, a excepción de las iniciadas con la Resolución 004 de 11 de febrero de 2020 y Resolución Nro. 0015 de 01 de septiembre de 2020 que serán sustanciados con la Resolución Nro. 023 de 01 de noviembre de 2022.*"

Que, mediante Informe Técnico Nro. CGAJ-2022-009-IT de 30 de marzo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el criterio de viabilidad jurídica del proyecto de Reforma Resolución Nro. SOT-DS-2022-023 “*REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO*”, en el que en su parte pertinente recomienda proceder con la elaboración de la Resolución.

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento y demás normativa conexas y pertinentes a la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Reformar la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SOT-DS-2022-023 “*REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO*”.

Artículo 2.- Incluir el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los procedimientos que se encontraban en trámite, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, a excepción de las iniciadas con la Resolución 004 de 11 de febrero de 2020 y Resolución Nro. 0015 de 01 de septiembre de 2020 que serán sustanciados con la Resolución Nro. 023 de 01 de noviembre de 2022.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Encárguese la publicación y registro de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDA. – Se dispone la subsistencia de los preceptos del “*REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO*”, que no hayan sido objeto de reforma, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución Nro. SOT-DS-2022-023, emitida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, al 30 de marzo de 2023.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mgs. Pablo Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

Acción	Nombre	Fecha	Firma
Elaborado por:	Gabriela Riera CGAJ-DAJU	30/03/2023	
Revisado por:	Diana Narváez CGAJ-DPJ	30/03/2023	
Aprobado por Informe Técnico Nro. CGAJ- 2022-009-IT	Katya Andrade CGAJ	30/03/2023.	